

ordenes muy oportunas á la Guardia Municipal, afrontando una huelga, imponiendo multas, suspendiendo la ejecución de algunas obras, pidiendo en ciertos casos el auxilio indirecto del Gobierno Civil y aun empleando el Juro Alcalde á veces sus relaciones particulares. Solo era dable á la Alcaldía haber más lo que es que el Arrendatario pretendia por lo visto mal sus facultades y obligaciones, y pretendia que constantemente los Agentes de la Autoridad estuviesen ayudando á los suyos para la Cobranza, mientras que él deseaba emplear los medios ejecutivos á que tiene derecho y que son los verdaderamente eficaces. Resuelto al Acuerdo del espíritu de la Comisión y del Ayuntamiento, fueron sin duda derogar aquella condición de que el retraso nunca pasase del importe de una semana; por que la Comisión y el Ayuntamiento comprendian que la rescisión del Contrato habia de ser menos favorable al Municipio, que su continuación en la forma que se habia establecido, con la recaudación intervenida y demás aunque el Arrendatario se atrasase en un mes; pues pasado el invierno, los ingresos habian de aumentar considerablemente, y se resarciria el Ayuntamiento. Si interpreta ba dicho Acuerdo el Negociado; pero concretamente no estaba consignada dicha derogación en el informe por el Acuerdo. Por lo cual no habiendo en la Alcaldía ve

